

SEÑORES

Juzgado dieciséis (16) administrativo de oralidad del circuito judicial de Bogotá

ATN: Blanca Liliana Poveda Cárdenas

Juez

E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ROCESO NÚMERO DE EXPEDIENTE

11001-33-35-016-2019-0317-00 Auto expedido el dieciocho (18) de mayo de 2022.

Ángela María Macarena Molano Garcés, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía Número **31.529.143**, obrando en mi condición de apoderado del **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL- CIAT** con domicilio en Palmira Valle, entidad representada legalmente por su Director General, Dr. **Jesús Antonio Quintana García**, identificado con carné diplomático N° O-2020208, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en su calidad de Director General del Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT., o quien haga sus veces. Comedida y respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto expedido el 18 de mayo de 2022 mediante el cual su Despacho decretó el llamamiento en garantía del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL solicitado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en el proceso judicial con radicado: **11001-33-35-016-2019-0317-00** todo esto con el fin de solicitarle revoque la decisión tomada en dicha providencia respecto al llamamiento en garantía.

PETICIÓN

1. Señora juez, muy respetuosamente solicito considerar revocar el auto expedido el 18 de mayo de 2022 mediante el cual su Despacho decretó el llamamiento en garantía del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL solicitado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en el proceso judicial con radicado: **11001-33-35-016-2019-0317-00**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El CIAT como organismo internacional celebró con el Gobierno de Colombia un acuerdo internacional de sede mediante el convenio celebrado el 5 de mayo de 1987, el cual fue aprobado por el Congreso de Colombia mediante la ley 29 de 1988 y fue sometido al registro internacional en las Naciones Unidas, como es propio de todo tratado o convenio internacional.

2. En dicho acuerdo internacional que está vigente, se establece que el Gobierno de Colombia otorga sede permanente al CIAT en su territorio y lo reconoce como organismo independiente de carácter internacional, con personería legal internacional, y con fuentes internacionales de financiamiento.
3. En la ley 29 de 1988, están consagrados los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno Colombiano al CIAT, para sus actividades en Colombia.
4. Entre las facilidades concedidas por el Gobierno de Colombia al CIAT, relacionadas con las capacidades legales, está el reconocimiento como organismo internacional sin ánimo de lucro, con personería legal internacional. Lo anterior lo acredita el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, quien expide la certificación para acreditar la representación legal del Director General del Organismo Internacional. (Artículo Uno del Convenio)
5. Estos fundamentos legales demuestran que el CIAT tiene un estatus legal en Colombia como organismo internacional, que es una organización distinta de una persona jurídica nacional, que su estatus legal es distinto del que tienen las empresas extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia.
6. En la ley 29 de 1988 se establecen una serie de beneficios concedidos por el gobierno colombiano. Entre estos beneficios se encuentra la inmunidad de jurisdicción y competencias concedida por el congreso de la republica dentro de los límites de las actividades de la entidad o mientras que el CIAT no hubiese renunciado expresamente a dicha inmunidad de jurisdicción y competencias. El artículo cuarto en su numeral tercero de la ley 29 de 1988 dispone lo siguiente:

ARTICULO CUATRO

3. Inmunidades

a) Dentro de los límites de sus actividades oficiales, el CIAT tendrá inmunidad de jurisdicción y competencia, excepto:

- 1) En la medida en que el CIAT haya renunciado expresamente a tal inmunidad en un caso determinado;*
- 2) Con respecto a una acción civil de terceros por daños resultantes de un accidente causado por un vehículo automotor perteneciente al CIAT o conducido en su nombre, o con respecto a una infracción de tránsito en que tal vehículo se vea involucrado, y*
- 3) En el caso de embargo, por decisión de las autoridades judiciales, de los sueldos o emolumentos que el CIAT deba a un miembro de su personal.*

b) Salvo en lo previsto en el párrafo a) 3) anterior, las propiedades y demás pertenencias del CIAT serán inmunes a cualquier forma de requisa, confiscación, expropiación y secuestro. Serán también inmunes a cualquier forma de retención administrativa o judicial provisional, excepto en la medida en que ello pueda ser temporalmente necesario en relación con la prevención e investigación de accidentes en que se vean involucrados vehículos automotores pertenecientes al CIAT o conducidos en su nombre.

7. Adicionalmente, la honorable corte constitucional en la sentencia C-400 de 1998 ha hecho énfasis en la importancia por el respeto a la aplicación de los tratados internacionales ratificados por Colombia y señala que las autoridades colombianas contenidas en las 3 ramas del poder público deben velar por el correcto cumplimiento de lo acordado en dichos tratados. La corte constitucional en la sentencia antes mencionada estableció lo siguiente:

Igualmente, en posterior decisión, esta Corporación precisó que “dentro de los principios fundamentales del derecho internacional se encuentra el Pacta Sunt Servanda, que obliga al respeto y cumplimiento de lo acordado en los tratados internacionales. Como consecuencia de este principio, las autoridades colombianas están obligadas a velar por la observancia de los tratados ratificados por Colombia.

8. De acuerdo a la ley y jurisprudencia anteriormente referenciadas, CIAT está respaldado por inmunidad de jurisdicción y competencias pues el caso al cual se referencia el expediente no está encuadrado en ninguna de las excepciones a dicha inmunidad y el CIAT, sus directivos o representantes legales en ningún momento han renunciado de manera expresa a dicha inmunidad de jurisdicción y competencias. Es decir, el CIAT no debe ser llamado a comparecer en el presente proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa pues esta no tiene las facultades para solicitar como parte o interviniente de un proceso judicial al CIAT amparado en la inmunidad concedida desde su constitución por el gobierno de Colombia.

9. En mérito de las razones anteriormente expuestas su señoría muy amablemente le solicito revocar el llamamiento en garantía al Centro internacional de agricultura tropical solicitado por el Ministerio de agricultura y desarrollo rural pues llamar a participar a CIAT en un proceso judicial en cualquiera de sus formas supone una transgresión a la inmunidad de jurisdicción y competencias que le ha sido conferida por la ley 29 de 1988.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la ley 29 de 1988 y demás normas pertinentes según el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba la copia de la ley 29 de 1988.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

Ley 29 de 1988.

Certificado de Representación Legal.

COMPETENCIA

Es usted competente Dra. Blanca Liliana Poveda Cárdenas en su calidad de juez de la república del Juzgado dieciséis (16) administrativo de oralidad del circuito judicial de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El suscrito en Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT Kilometro 17 vía Cali Palmira de la Ciudad de Palmira – Valle.

Correo electrónico a.molano@cgiar.org

Atentamente,



Angela Maria Macarena Molano Garcés

Abogada Senior para las Américas Oficina Jurídica

Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT

C.C. No 31.529.143 de Jamundí- Valle

T.P. No 117118 C. S. de la J.